



**ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE
CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO POR EL SERVICIO DE SUMINISTRO DE
AGUA POTABLE.**

***Aprobación:** 30 de enero de 2020, publicada en el B.O.P. número 32, de 14 de marzo de 2020.*

***Aprobación de la 2ª modificación:** 30 de junio de 2022, publicada en el B.O.P. número 131, de 1 de noviembre de 2022.*



ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO POR EL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE.

Índice de contenido:

Exposición de motivos.

Artículo 1. Naturaleza y fundamento	5
Artículo 2. Objeto del servicio	5
Artículo 3. Personas obligadas al pago de la prestación	5
Artículo 4. Tarifas	5
Artículo 5. Revisión de las tarifas	6
Artículo 6. Devengo	6
Artículo 7. Normas de gestión y liquidación de las tarifas	6-7
Artículo 8. Infracciones y sanciones	7
Disposición adicional	7-8
Disposición final	8
Anexo. Tarifas.	9-10

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Ayuntamiento de Castelló de la Plana tiene atribuida como competencia propia y servicio de prestación obligatoria, en virtud de los artículos 25.2 c) y 26.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y artículos 33.3 l) y 34 a) de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana, el abastecimiento domiciliario de agua potable. Se trata de un servicio de carácter esencial que tiene declarada la reserva en favor de las entidades locales, correspondiendo al Pleno determinar la forma concreta de gestión del servicio (artículo 86 LBRL).

Si bien el Ayuntamiento es el titular del servicio, al amparo de lo dispuesto en el artículo 113 del Decreto de 17 de junio de 1955, por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales y del artículo 117.1.1 del Real Decreto 3046/1977, de 6 de octubre, por el que se articula parcialmente la Ley 41/1975, de Bases del Estatuto de Régimen Local, en lo relativo a los funcionarios públicos locales y otros extremos (vigente en ese momento), en virtud de acuerdo de fecha 15 de marzo de 1983, el Pleno ejerció su potestad de gestionar el servicio de forma indirecta y otorgó a la empresa "Fomento Agrícola Castellonense S.A." (FACSA) la concesión del servicio de abastecimiento de agua potable a la población de Castellón de la Plana, servicio que continúa gestionando en la actualidad.

Por otra parte, conforme a lo previsto en el artículo 16 del Real Decreto-Ley 7/1996, de 7 de junio, sobre Medidas urgentes de carácter fiscal y de fomento y liberalización de la actividad económica, los precios del suministro domiciliario de agua están sometidos a la ulterior autorización por parte del órgano competente de la Administración Autonómica que, en el caso de la Comunitat Valenciana, dicho régimen de intervención se contempla en el Decreto 68/2013, de 7 de junio, del Consell, por el que se regula la Comisión de Precios de la Generalitat y los procedimientos para la implantación o modificación de precios o tarifas sujetos al régimen de autorización y comunicación.

Con la entrada en vigor de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y conforme a lo dispuesto en sus disposiciones finales novena, undécima y duodécima se introducen modificaciones en determinadas normas tributarias, añadiendo una nueva letra c) al artículo 2 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, del Régimen jurídico de las tasas y los precios públicos (disposición final novena), dando nueva redacción a la disposición adicional primera de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (disposición final undécima) y añadiendo un nuevo apartado 6 al artículo 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (disposición final duodécima).

Por lo que respecta al ámbito local, tal como se desprende del nuevo apartado 6 del artículo 20 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, las contraprestaciones económicas establecidas coactivamente que abona la ciudadanía por la prestación del servicio de distribución de agua, incluidos los derechos de enganche, cuando se preste de forma directa mediante personificación privada o mediante gestión indirecta, tienen la condición de prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario y deberán regularse mediante ordenanza, en cuyo procedimiento de aprobación se requiere el informe



preceptivo de la Comisión de Precios de la Generalitat por tratarse de tarifas sujetas al régimen de autorización.

Necesidad y eficacia: Esta Ordenanza se justifica en razones de interés general por responder a una necesidad impuesta en virtud de disposición legal.

Proporcionalidad: La norma se limita a regular los aspectos imprescindibles de las contraprestaciones económicas que se han de satisfacer por la prestación del servicio de suministro de agua potable.

Seguridad jurídica: La ordenanza resulta coherente con el resto del ordenamiento jurídico.

Transparencia: Este texto se ha sometido a las previsiones de publicidad del artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Común de las Administraciones Públicas y antes de su aprobación definitiva deberá cumplirse el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, todo ello conforme a la memoria de análisis de impacto normativo.

Cargas: No supone incremento de cargas administrativas para el Ayuntamiento.

Esta ordenanza consta de la presente Exposición de Motivos, 8 artículos, una Disposición Adicional, una Disposición Final y Anexo.

Dicha Ordenanza se elabora y aprueba por el Ayuntamiento, conforme a lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Su tramitación se regula en los artículos 49, 56 y 72 de la referida Ley.

El órgano competente para su aprobación es el Pleno, conforme al artículo 123-1. d) y su entrada en vigor se produce después de la completa publicación en el BOP.



ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO POR EL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE.

ARTÍCULO 1. Naturaleza y fundamento.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 31.3 y 142 de la Constitución y 105.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los apartados 4 y 6 del artículo 20 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 marzo, en la redacción dada al nuevo apartado 6 por la disposición final duodécima de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, este Ayuntamiento establece la prestación patrimonial de carácter público no tributario para el servicio de suministro y distribución de agua potable, incluidos los derechos de enganche, prestado en régimen de concesión administrativa, y que se registrará por la presente ordenanza.

ARTÍCULO 2. Objeto del servicio.

Constituye la prestación de los servicios contemplados en esta ordenanza el suministro y distribución de agua potable, incluidos los derechos de enganche.

El referido servicio, de titularidad municipal, se presta en la actualidad de forma indirecta por la empresa Sociedad de Fomento Agrícola Castellonense S.A. (FACSA) en los términos del contrato de concesión vigente.

ARTÍCULO 3. Personas obligadas al pago de la prestación.

Están obligadas al pago de la prestación patrimonial de carácter público no tributario regulada en esta ordenanza, las personas físicas o jurídicas y demás entidades beneficiarias o usuarias del servicio de abastecimiento de agua prestado por la entidad suministradora y en particular, quien sea titular de un contrato de suministro de agua potable o solicitante de conexión, así como aquellas a las que se refiere el artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ARTÍCULO 4. Tarifas.

Las cuotas a satisfacer se determinarán por la aplicación de las tarifas establecidas en el Anexo de la presente ordenanza.

Sobre la cuota resultante de la aplicación de las tarifas se aplicará el tipo de gravamen del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) vigente que le sea de aplicación.



ARTÍCULO 5. Revisión de las tarifas.

Las tarifas se revisarán anualmente a la vista de la propuesta formulada por la Entidad Suministradora, y permanecerán en vigor en tanto no se modifique su importe, aplicándose la siguiente fórmula de revisión aprobada por el Pleno en sesión celebrada el 31 de enero de 1991:

$$Pt = Po \left(0,14 \frac{Et}{Eo} + 0,37 \frac{St}{So} + 0,49 \frac{It}{Io} \right)$$

Siendo el significado de los coeficientes:

P= Precio del m³ de agua.

E= Coste de la energía eléctrica.

S= Coste de la mano de obra.

I= Índice de Precios al Consumo.

Subíndice "o". Coeficiente en el momento inicial del periodo a aplicarse.

Subíndice "t". Coeficiente en la fecha de revisión.

ARTÍCULO 6. Devengo.

1.- Se devenga la prestación patrimonial de carácter público no tributario y nace la obligación de pago, desde el otorgamiento del correspondiente contrato e iniciación del suministro .

2.- En el caso de prestaciones periódicas, el devengo se producirá el primer día del periodo establecido en cada caso.

ARTÍCULO 7. Normas de gestión y liquidación de las tarifas.

1.- La gestión se realizará por el concesionario conforme a lo establecido en el contrato que rija la concesión.

2.- Los recibos impagados podrán ser recabados judicialmente por la entidad concesionaria.

3.- Son derechos de los usuarios:

a) Recibir el servicio en las condiciones estipuladas.

b) Recabar la intervención de la Autoridad Municipal o de la Autoridad Autonómica competente cuando se produzca cualquier irregularidad o anomalía en la prestación del servicio, con arreglo a las respectivas competencias.



c) Cualquier otro que le reconozca la legislación vigente.

4.- Son obligaciones de los usuarios:

a) Abonar puntualmente las cuotas que con respecto a tarifas u otros conceptos legalmente autorizados le exija la entidad concesionaria del servicio.

b) Facilitar al personal de la entidad concesionaria el acceso a los puntos de consumo para su verificación y práctica de las operaciones necesarias.

c) El usuario no podrá en ningún caso suministrar agua a personas o instalaciones ajenas distintas a las que fueron objeto del contrato ni dejarla tomar a aquellos que no tengan derecho, debiendo evitar los fraudes que se puedan producir por su negligencia o falta de vigilancia y absteniéndose de realizar manipulaciones sobre los aparatos de medida.

d) Facilitar a la empresa concesionaria la realización de los trabajos de conservación de las instalaciones que fueren necesarios.

e) Responder de los daños y perjuicios que con su conducta puedan producirse en las instalaciones o a terceras personas o cosas.

5.- Facultades de la Corporación Municipal:

a) Como usuaria del servicio la Corporación Municipal asumirá todos los derechos y deberes que como tal le corresponden de acuerdo con las condiciones de la concesión y con las excepciones dispuestas en la misma.

b) En su calidad de Ayuntamiento y con respecto al servicio objeto de la presente ordenanza, la Corporación tiene la facultad de fiscalizar el desarrollo de dicho servicio, dictando normas para la mejora, en su caso, del mismo, e informar razonadamente los expedientes sobre tarifas que la concesionaria le presente en la forma y plazos que dispone la Ley.

c) Corresponden a la Corporación cuantas otras facultades reconoce a las Entidades Locales el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales y demás disposiciones vigentes, en materia de organización y funcionamiento de los servicios a su cargo.

ARTÍCULO 8. Infracciones y sanciones.

Las infracciones reglamentarias, las ocultaciones y los actos de defraudación serán sancionados con arreglo a las disposiciones vigentes, previa la formación de expediente o levantamiento de actas de inspección.

DISPOSICIÓN ADICIONAL.

El Ayuntamiento de Castelló de la Plana tiene como uno de sus objetivos principales gestionar servicios de calidad para las personas en el marco de la garantía pública, trabajar por el bienestar integral de las mismas y asegurar su desarrollo, autonomía e integración social, en especial hacia las personas en situación de dependencia y/o vulnerabilidad. Siendo el acceso al agua potable un derecho esencial, el Ayuntamiento de Castellón, en virtud del convenio de colaboración firmado el 17 de septiembre de 2015 con FACSA,



empresa concesionaria del servicio, garantizará de manera ininterrumpida, el suministro de agua a las personas usuarias de los Servicios Sociales que se encuentran en una situación de vulnerabilidad económica, aún en caso de impago de las tarifas por falta de recursos, cuando ello pueda comportar una vulneración del derecho esencial a un suministro mínimo vital de agua por falta de dichos recursos económicos. En estos casos, el pago de los referidos recibos será realizado por el Ayuntamiento, previa instrucción del correspondiente expediente a tal efecto, en el que quedará debidamente acreditada la falta de recursos económicos.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza entrará en vigor de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.2, en relación con el artículo 65.2, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y continuará en vigor en tanto no se modifique o derogue.

**ANEXO.
TARIFAS.**

Derechos de enganche para contador de Ø15mm (1)

Casco Urbano 134,8627 €

Obras (cada vivienda o local) 14,1517 €

Ensanche 266,3675 €

Playa del Pinar 633,6980 €

(1) Para el resto de los contadores en la misma proporción que las cuotas de servicio.

Cuota de Servicio.

<u>Calibre contador</u>	<u>€/Trimestre</u>
13 mm.	12,1646
15 mm.	18,2466
20 mm.	30,4111
25 mm.	42,5754
30 mm.	60,8223
40 mm.	121,6447
50 mm.	182,4670
65 mm.	243,2896
80 mm.	304,1120
100 mm.	425,7565

Los contadores de calibre superior a 100 mm. A razón de 12,1646 €/Trimestre por cada 90 m3 de consumo trimestral previsto.



Aforos (€ /Trimestre)

Hasta 90 m3/Trimestre	12,1646
De 91 a 180 m3/Trimestre	18,2466
De 181 a 330 m3/Trimestre	30,4111
De 331 a 600 m3/Trimestre	42,5754
De 601 a 1.350 m3/Trimestre	60,8223
De 1.351 a 3.000 m3/Trimestre	182,4670

Cuota de Consumo (€/m3)

Hasta 30 m3/Trimestre	0,1626
Excesos sobre 30 m3/Trimestre	0,4545

Sobre la cuota resultante de la aplicación de las tarifas se aplicará el tipo de gravamen del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) vigente que le sea de aplicación.